

Martes, 3 de diciembre de 2024

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Calzadilla

**ANUNCIO. Acuerdo del Pleno por el que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y sala velatorio municipal.**

Acuerdo del Pleno de fecha 27.11.2024 del Ayuntamiento de Calzadilla, por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio y sala velatorio municipal.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por prestación de Servicios de Cementerio y Sala Velatorio Municipal por Acuerdo del Pleno de fecha 27/11/2024 de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los medios de comunicación escrita diaria y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento:

**[www.calzadilla.es](http://www.calzadilla.es)**

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso.

Calzadilla, 27 de noviembre de 2024

Carlos Carlos Rodriguez

ALCALDE



Martes, 3 de diciembre de 2024

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y SALA VELATORIO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de Cementerio y de Sala Velatorio Municipal .

#### ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.-

1.- Lo constituye la prestación de servicios de cementerio y sala velatorio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la LRHL.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.-

Cód. Verificación: X8V86CYE82DXTXOYFE6ZGS  
Verificación: https://cazaella.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



Martes, 3 de diciembre de 2024

Son sujetos pasivos contribuyentes, los/as solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los/as titulares de la autorización concedida, así como los/as herederos/as o legatarios/as, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

#### ARTÍCULO 4.- Responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/ 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

#### ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria.

Cód. Verificación: X8V9EGYF5G2DTX0LYFEQZGS  
Verificación: https://cazaeilla.sedelectronica.es/  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esP+Úblico Gestiona | Página 2 de 6



Martes, 3 de diciembre de 2024

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

### A) NICHOS Y COLUMBNARIOS:

- Concesión a 75 años de nichos para todas las filas y alturas: 500,00 euros.

- Concesión a 75 años de columbarios para todas las filas y alturas: 200,00 euros.

### B) TANATORIO:

- Salas de velatorio: 300,00 euros/día.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos o columbarios no es de la propiedad física del terreno, sino de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados por un plazo de 75 años.

### ARTÍCULO 7.- Devengo.-

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

### ARTÍCULO 8.- Gestión.-

Cód. Verificación: X8V9CQYF5G2YTXOYFE5Z2S  
Verificación: <https://cazaeilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6



Martes, 3 de diciembre de 2024

Los/as interesados/as en el uso del nicho o columbario deberán presentar en el registro general del Ayuntamiento junto con la solicitud, en el impreso que facilite el Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o CIF del/la solicitante.
- Documento que acredite haber realizado la incineración en cualquier crematorio, en el caso de instalar los restos del fallecido resultantes del proceso de incineración.
- Certificación de la inscripción de fallecimiento en el Registro Civil.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

El depósito de las cenizas en los columbarios deberá de realizarse de forma ordenada, de arriba abajo y de derecha a izquierda, de tal forma que no podrá ocuparse ningún columbario de la fila siguiente si la anterior no ha sido ocupada en su totalidad. A efectos de establecer un orden, se tendrá en cuenta la fecha de la concesión de uso.

Los restos de incineración deberán depositarse necesariamente en los columbarios, no pudiéndose utilizar nichos nuevos para tales fines.

Cód. Verificación: X8V9EGCYF5G2DTXCOYFEG3ZS  
Verificación: <https://cazaeilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Martes, 3 de diciembre de 2024

Queda establecido que el vuelo de las lápidas o elementos decorativos de los nichos y columbarios, ya sean los superiores, intermedios o los adyacentes al acerado, no podrán superar los diez centímetros, a fin de dejar paso a las personas y permitirles llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento de las mismas.

Se prohíbe la colocación de cadenas, maceteros y otros elementos ornamentales alrededor de los nichos que sobrepasen la medida de 10 centímetros del acerado fijada anteriormente.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Las instalaciones de la Sala de Velatorio se utilizarán exclusivamente a la finalidad de su denominación y el solicitante usuario será responsable de los deterioros que se puedan producir en la misma durante su utilización.

En la Sala de Velatorio queda permitida la práctica de los actos que sean consecuentes con la religión o credo de los difuntos o de sus allegados.

#### ARTÍCULO 9.- Infracciones y Sanciones.-

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

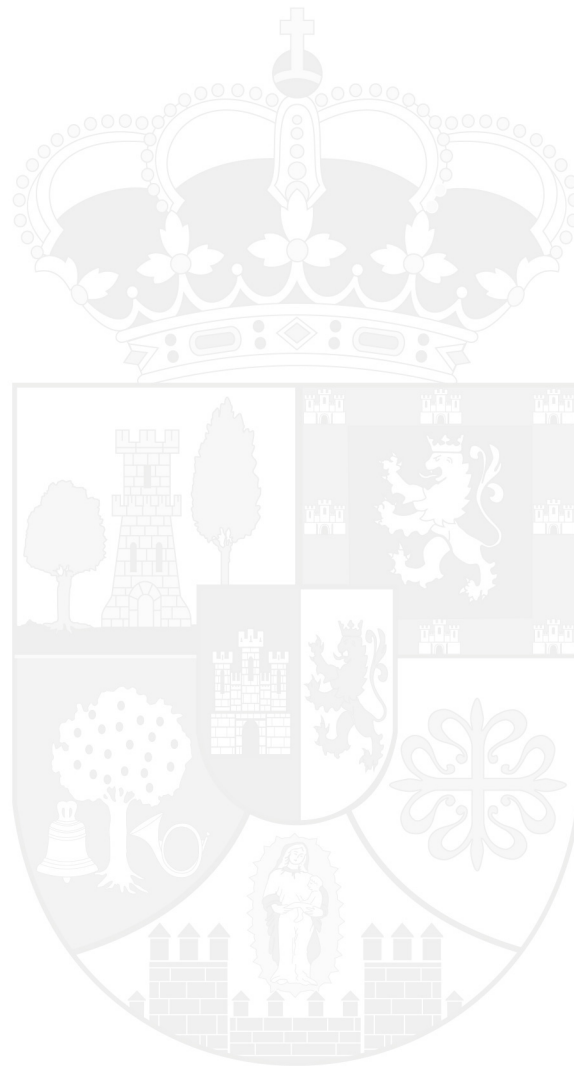
#### DISPOSICION FINAL.

Cód. Verificación: X8V9EGCYF5G2DTX0YFEGZGS  
Verificación: <https://cazaeilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Martes, 3 de diciembre de 2024

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Cód. Verificación: X8V85CQYF5G2DXTXQY1F5E3ZS  
Verificación: <https://cazaeilla.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 6 de 6

